



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA.**

SECRETARIA. Palmira, enero 25 de 2.024. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello.
El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO
ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.
RAD. 76520318400320230054600
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2.024)**

Se encuentra a Despacho la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, adelantada por el señor **JOSÉ FERNANDO RESTREPO**, contra la señora **DORA GÓMEZ GUTIÉRREZ** con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, adelantada por el señor **JOSÉ FERNANDO RESTREPO**, contra la señora **DORA GÓMEZ GUTIÉRREZ**, en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f7bdbfc48c719ead1a68187e19b64d511d1fd995087a96de311cf0472e4ade**

Documento generado en 25/01/2024 04:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>